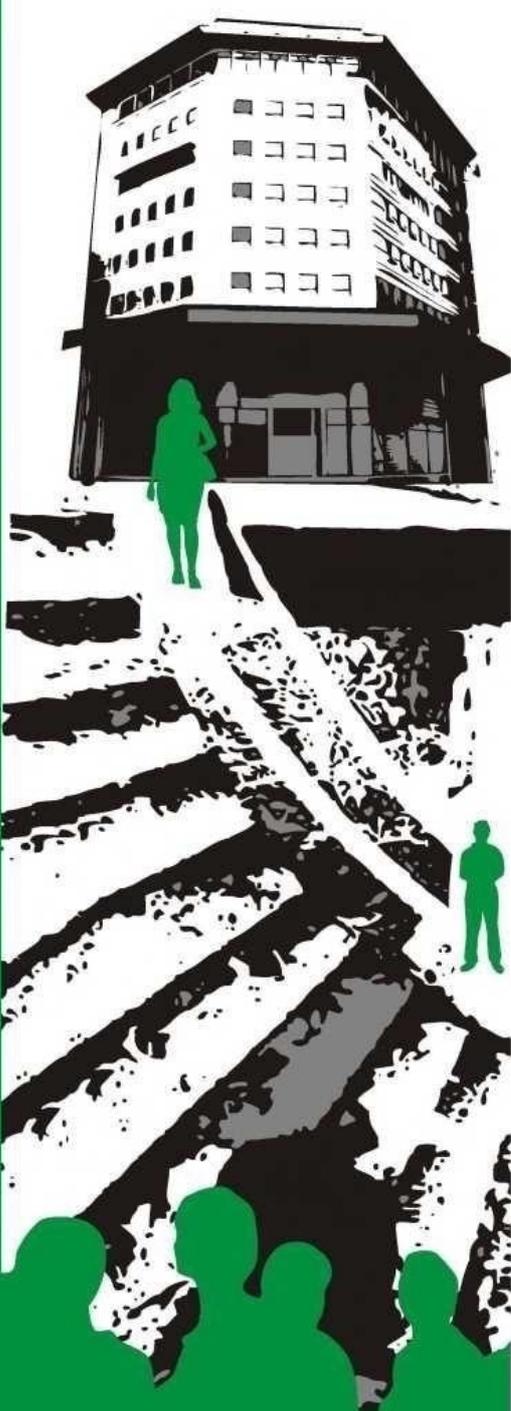


IX jornadas de Investigación
de la Facultad de **Ciencias Sociales**

Los Dilemas del Estado

Reformas | Largo plazo | Intervención

13 al 15 setiembre de 2010

A stylized illustration in black and white. On the left, a multi-story building with many windows stands on a raised platform. A path leads from the foreground towards the building. A small human silhouette is on the path near the building, and another is further down the path. The foreground shows a rough, textured ground. At the bottom left, there are silhouettes of a group of people.

Discurso
político-legislativo y
representaciones de
infancia y
adolescencia en el
Uruguay actual

Sandra Leopold Costáble

Titulo de la Ponencia: *Discurso político-legislativo y representaciones de infancia y adolescencia en el Uruguay actual*¹

Autora: Sandra Leopold Costáble

Magíster en Trabajo Social. Asistente Social. Cursando Doctorado en Ciencias Sociales con mención en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. Docente e investigadora del Departamento de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. Directora del Departamento de Trabajo Social del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

E-mail: sleopold@adinet.com.uy

La exposición procura comunicar y problematizar las concepciones que actualmente enuncian la infancia y la adolescencia en nuestro país, particularmente en lo que refiere al discurso político – legislativo, emitido durante el período 2001-2004, en el cual se tramitó la etapa final de aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, finalmente sancionado el 7 de setiembre de 2004, Ley N° 17.823. Este acotamiento se fundamenta en el protagonismo y la relevancia que esta esfera ha adquirido en relación al enunciado de la infancia y la adolescencia, fundamentalmente por la vía de las recientes reformas normativas nacionales, en la que se destaca, entre otros, la sanción del citado Código, así como la Ley N° 18.214 del 20 de noviembre de 2007, que prohíbe el castigo físico y el trato humillante de padres o tutores a niños/as y adolescentes

A partir de la identificación, categorización y análisis de los enunciados de la infancia y la adolescencia emitidos desde el ámbito parlamentario, la exposición procura colocar interrogantes acerca de los procesos de redefinición que la infancia y la adolescencia viene atravesando a comienzos del siglo XXI.

Representaciones de Infancia y adolescencia, discurso político- legislativo.

¹ Trabajo presentado en las IX Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR, Montevideo, 13-15 de setiembre de 2010

Discurso político-legislativo y representaciones de infancia y adolescencia en el Uruguay actual

“Sin embargo, en medio de todas las distracciones y diversiones de un planeta a punto de convertirse en un inmenso campo de juegos, había algunos que todavía encontraban tiempo para repetir una vieja y nunca contestada pregunta:

- ¿Adónde vamos por este camino? “

Arthur Clarke²

Introducción

La presente indagación ³se orienta a identificar, categorizar y analizar las concepciones que actualmente enuncian la infancia y la adolescencia, acotando el objeto de estudio, en este caso, al discurso político – legislativo que se desarrolló desde fines de 2001 hasta la sanción final del citado Código, en setiembre de 2004. No es por tanto, propósito de este trabajo, considerar los principios, contenidos y procedimientos estipulados en el Código de la Niñez y Adolescencia actualmente vigente, sino identificar y analizar las representaciones que enuncia el discurso político-legislativo acerca de la infancia y la adolescencia y cuyas conceptualizaciones, significados y supuestos teóricos de sustentación se procurará focalizar en este estudio.

¡Que se comunique de inmediato!⁴

El 19 de diciembre de 2001, la Cámara de Representantes aprueba, con un elevado consenso parlamentario un Proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia, luego de someter a

² Clarke, Arthur (2008) *El fin de la infancia*. Barcelona. Ediciones Minotauro. p 118

³ Este trabajo constituye un avance – muy incipiente aún - del proceso de investigación que se viene desarrollando en el marco de la elaboración de la Tesis doctoral, titulada *¿Adiós a la infancia? Representaciones de infancia en el Uruguay a comienzos del siglo XXI*, en el marco del Doctorado en Ciencias Sociales, con mención en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

⁴ Expresión recogida en Actas Parlamentarias utilizada por diversos legisladores, una vez que se culmina la aprobación de una nueva ley.

consideración tres informes de proyecto y XVII Anexos con propuestas de enmiendas⁵. Se avanzaba significativamente así, en el largo proceso iniciado en la legislatura anterior⁶ y cuyo punto culminante se alcanzará , también con similar consenso, el 26 de agosto de 2004, cuando la Cámara de Senadores sancionara y elevara al Poder Ejecutivo el mismo proyecto⁷, aprobado tres años antes en la Cámara de Representantes y desechara las enmiendas al mismo sugerido por la Comisión de Constitución y Legislación de dicha Cámara , en aras de asegurar la sanción definitiva del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 17823, del 7 de setiembre de 2004) Se reconocía , en palabras de un legislador, que

“Es harto probable que el texto de Diputados no sea el mejor -lo mejor es enemigo de lo bueno-, pero tendremos un Código y se ha concluido un trabajo en una forma adecuada”⁸

Desde la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Uruguay el 28 de setiembre de 1990 (Ley N° 16.137), nuestro país se encontraba comprometido a actualizar sus marcos normativos en materia de infancia y adolescencia, conforme a las nuevas orientaciones hegemónicas de la Doctrina de la Protección Integral.

En este sentido, los parlamentarios tanto en los proyectos como en las enmiendas presentadas a lo largo del período, reiteran la noción de que la filosofía que inspira la nueva legislación se orienta a sustituir el concepto de "menor" por el de "niño y

⁵ Corresponde al Repartido N° 22 de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Uruguay

⁶ A los efectos de profundizar en los contenidos y peripecias legislativas de los proyectos de reforma del Código del Niño elaborados en la década de los años 90, ver: Uriarte, Carlos (1999) *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un Programa Mínimo de Contención y Límites Jurídicos al Sistema penal Juvenil (las Penas de los Jóvenes)*. Montevideo. Ver además: AAVV (1997) *Y la legislación ¿qué rumbo toma? Análisis del Proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia*. Montevideo. Comité de los Derechos del Niño y del Adolescente.

⁷ Corresponde a la Carpeta N° 697/01 – Repartido N° 745/03. Anexo I. Cámara de Senadores. Uruguay

⁸ ⁸Diario de sesiones de la Cámara de Senadores. Quinto Periodo Ordinario de la XLV Legislatura, 37ª Sesión extraordinaria. N° 349 - Tomo 423 – 26 de agosto de 2004. Uruguay.

adolescente". Se afirma que no se está ante un mero cambio de denominación, sino ante una nueva concepción acerca del niño y el adolescente, surgida en las últimas décadas, que reconoce en estos, a verdaderos "*sujetos de derecho*", entendidos como titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de persona humana y a quienes la familia, la sociedad y el Estado, deben asegurarles las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo requiere.

Como ya fue señalado el proyecto de Código de la Niñez y de la Adolescencia, finalmente sancionado por Ley el 7 de setiembre de 2004, fue aprobado con un elevado consenso parlamentario, que no se expresó en la consideración de algunos capítulos y artículos, los cuales requirieron ser desglosados para su votación en ambas Cámaras. En la Cámara de Representantes, este tratamiento particular se realizó con el capítulo IX y X del proyecto, particularmente en lo relativo a los adolescentes y las infracciones a la ley penal y los derechos y garantías del procedimiento penal. En la Cámara de Senadores se procedió a votar en forma particular los artículos 69, 86, 91 y 188, tal cual provenían del proyecto de Código aprobado por la Cámara de Representantes, y que refieren - con excepción del último artículo que pauta la fiscalización de espectáculos y centros de diversión - a la misma temática particularizada en la Cámara de Representantes.

Quizás esta peculiar tramitación temática del proceso de aprobación en ambas Cámaras, nos estén indicando, aún hipotéticamente, que la nueva y urgente comunicación, trae consigo, algunos viejos enunciados.

Los hijos de "*gente siempre pobre*"⁹: la recurrente representación de la figura del *menor*

Insistentemente un legislador solicitaba en la Cámara de Representantes, que se proporcionara mayor tiempo para el estudio del proyecto de Código que se estaba colocando en consideración. Entre otras razones, su petitorio se veía motivado por el reconocimiento que no se estaba ante un tema "*menor*", dada la "*dramática*" situación de pobreza que afecta a la población de menor edad en el país:

⁹ La expresión la recuperamos de Barrios, Iglesias y Villagra (1990)

“¿Puede pasar esto por la Cámara sin que la gente se preocupe por saber, cuando los niños de este país van a estar todos, los casi 50.000 que nacen por año, afectados por lo dispuesto en este Código a partir de su aprobación? De los 50.000 niños que nacen por año, el 70% nace en hogares pobres. Es muy fácil llenarse la boca diciendo todas esas cosas y crear Comisiones sobre la pobreza; pero cuando vamos a tratar el marco legal en el que van a estar comprendidos esos niños, resulta que ponemos un manto de oscuridad y no podemos hablar del asunto. No nos quieren contar qué fue lo que pensaron cuando hicieron esto; no nos dejan leer el proyecto porque resulta que no hay tiempo para considerarlo, tal vez porque se vienen las fiestas de fin de año o no sé por qué será. Yo, al tratar un marco legal que hace a la vida de un niño -de los 50.000 que nacen en el país-, me olvido de las fiestas, de la Navidad y del Año Nuevo, porque esos niños no van tener Navidad ni Año Nuevo (...) No es este un tema menor cuando vemos en forma permanente campañas completas, importantes ONG que están preocupadas por la situación de los niños en la calle; cuando vemos en forma permanente situaciones realmente dramáticas en un país que está pagando un enorme costo social en una situación económicamente difícil; y ese costo social recae, particularmente, sobre los niños, y los que más sufren son aquellos que están en hogares desorganizados, desordenados. El Estado, a través de disposiciones como estas, tiene que darles protección. Es obligación del Estado dar protección a esos niños¹⁰”

Inevitables referencias al anterior Código del Niño y al Consejo del Niño conducen a una comparación de la sociedad actual con la de los años 30 del siglo pasado. “Nuestra sociedad es completamente distinta a la de aquella época” afirma el legislador, en el entendido de que se observa un escenario donde “los riesgos” parecerían haberse incrementado significativamente:

“Los riesgos que existían entonces son absolutamente menores comparados con los de ahora, empezando por el peso de la droga, fundamentalmente en la relación del niño carenciado en situación de riesgo con este flagelo que existe a nivel mundial y

¹⁰ Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Segundo período extraordinario de la XLV Legislatura, 3ª Sesión Extraordinaria N° 3005. 19 de diciembre de 2001. Uruguay.

*que prácticamente era inexistente en la época en que el Código del Niño entró en vigencia en el país”.*¹¹

Comparar la sociedad actual con la de los años 30 supone en el desarrollo argumental de otro legislador,

*“explicar cómo ha evolucionado la sociedad en este siglo, cómo se va dando a las personas con menor edad, por imperio de las circunstancias, mayores responsabilidades y cómo las modalidades delictivas han cambiado desde principios del siglo pasado hasta ahora”.*¹²

Al respecto se recuerdan las antiguas Crónicas policiales del diario “El Siglo”, entre 1901 y 1910,

*“cuando las remisiones eran por "haber robado fruta", por "carecer de domicilio" el menor, por el hecho de que menor haya agredido a su padre, o por haber sido acusado del robo de un "reloj de oro y cadena", etcétera. La diferencia es enorme en comparación con la crónica policial actual : "Tres menores de 13, 14 y 15 años, asesinan en Barrio Borro a un taximetrista en horas de la noche, siendo el menor de 15 años quien efectuó el disparo.- Un menor de 13 años, junto a un joven de 25 años, en la ciudad de Salto dan muerte a dos ancianas.- Joven de 17 años en la ciudad de Rivera culpable de secuestro, violación y homicidio de una niña de 6 años.- Menor de 15 años con 52 intervenciones policiales, fue detenido en La Unión luego de un asalto.- Balean a guarda de ómnibus en un atraco consumado por un joven de 15 años y dos mayores de edad", etcétera”*¹³.

Colocada la centralidad en la figura del *niño carenciado en situación de riesgo*, los temas que devienen en preocupación para el legislador refieren al

*“trascendente tema de la **prostitución infantil**”; “el tema de la **droga**, en el que el **menor** es parte trascendente, no solo del consumo, sino también del tráfico”; “todo el tema de los **hurtos**, en base a la inimputabilidad. No es extraño encontrar, casi*

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ Idem.

*como un sistema, que mayores que se dedican al hurto hallen la forma de protegerse acusando a menores, que por supuesto se prestan para ello dada la situación de **inferioridad psicológica** en la que se encuentran, a efectos de impedir que el mayor sea procesado e ingrese a la cárcel” ; “tenemos **los abusos domésticos** (...) No es este un tema de poca importancia: hace a la existencia de un vínculo familiar que debe contener necesariamente al menor; hace a que se piense si el Estado debe, o no -en el caso de que un menor no tenga la protección inmediata de sus padres-, asegurar los medios para que sus otros familiares -abuelos, tíos o hermanos mayores- lo protejan. No es posible pensar que ante una situación económica y social que perjudica al menor, el Estado no sea capaz de brindarle otras oportunidades más que la de quedar al **amparo** de gente extraña, de gente que no es familiar, o de hogares sustitutos”¹⁴*

Con total claridad puede observarse como la preocupación inicial del legislador acerca de la infancia pobre del país, y de sus requerimientos de protección, se va desplazando, casi imperceptiblemente, pero con contundencia, hacia otro centro de interés que parecería volverse totalizante en el discurso legislativo : la posible - ¿o segura? - infracción de ese niño o adolescente pobre para quien ya no se dispensará protección sino corrección. Esta histórica secuencia argumental que vincula hasta el hartazgo pobreza y disposición criminal, se sustenta además en antiguas adjetivaciones de las que han sido objeto las familias pobres, siempre “*desorganizadas*”, siempre “*desordenadas*” y sobre quienes cae sistemáticamente la sospecha de su incapacidad para educar a sus hijos. Estas familias, nos recuerdan Iglesias y Erosa, se ven obligadas así, “*a rendir examen de competencia todos los días*” (Iglesias, Erosa, 2000: 13)

¿Cuál es el rol que se adjudica a los padres infractores? ¡No a los menores infractores, porque es muy fácil hablar de los menores infractores! Pero ¿y los padres infractores, señor Presidente? ¿Los padres que abandonan a sus hijos? Podría contar no una sino mil historias de padres y madres que abandonan a sus hijos. Y esas mil historias no pasan por los menores infractores; pasan por los

¹⁴ Idem. El subrayado de los términos nos pertenece.

*padres infractores, delincuentes muchos de ellos, que nunca fueron procesados por su omisión en los deberes inherentes a la patria potestad”*¹⁵

Sin dejar de afirmar que el tema de la infancia y la adolescencia, “*ha sido sin duda uno de los grandes asuntos del país*”, el legislador concluye que:

*“se trata de saber con absoluta exactitud cómo debemos encauzar el tratamiento de los menores de edad en situación de riesgo, débiles por su edad, débiles por su situación física, débiles por su situación familiar, débiles por su situación patrimonial -débiles, de los más débiles de la población-, para hacer que en el futuro sean ciudadanos de bien y no necesiten ningún tipo de corrección como consecuencia de las infracciones que en el futuro se puedan convertir en delitos”*¹⁶

Recordemos.

Para la Doctrina de la Situación Irregular, “*en riesgo social*” se encontraban los *menores* comprendidos en términos de abandono moral y/o material e infracción. La categoría de abandono –definida como la columna vertebral de la doctrina (García Méndez y Carranza, 1992: 12) – remitía a cuadros de pobreza donde las configuraciones familiares guardaban distancia con el modelo nuclear, los niños se ubicaban más en calle que en situación de aprendizaje escolar y los adultos incumplían sus funciones paternas de provisión y protección. Desde esta perspectiva, se consagraba además, la *indistinción* entre abandono e infracción, en tanto, el abandono *lleva* al delito, y este a su vez, es un *momento* del abandono.

Operar desde el ámbito judicial y el sistema de protección social con la categoría de abandono, así entendida, supuso para la concepción tutelar, un posicionamiento que, al unísono, seleccionaba para la atención, ciertos cuadros de pobreza, los definía en términos de abandono, enunciaba propósitos de protección, y terminaba actuando desde un enfoque de defensa social, protegiendo a la sociedad de un sujeto, inicialmente abandonado y finalmente infractor, quien resultaba colocado en los *pasadizos* y *corredores* institucionales de la *minoridad*. (Costa, Gagliano, 2000)

¹⁵ Idem.

¹⁶ Idem.

Salvar al pobre, –y en particular salvar a la infancia pobre– esa era la empresa a emprender desde la Doctrina de la Situación Irregular, heredera del Movimiento de los Reformadores, impulsando el disciplinamiento y condenando las prácticas cotidianas y las concepciones morales de los hijos de la pobreza.¹⁷

Los *niños* devienen *menores* a través de un proceso de judicialización de la pobreza asentado, conceptualmente, en la categoría de abandono material y/o moral. *Menor* se concibe en términos de déficit, de desamparo y de incapacidad. Por ello ser *menor* supone ser un *heredero de carencias*¹⁸, precisamente en relación a aquellos atributos que definieron la infancia en clave moderna: la filiación y la educación.

¿Qué distancia guarda el discurso político-legislativo a comienzos del siglo XXI, con las viejas concepciones tutelares? ¿No está representada aquí, en estos breves enunciados que hemos seleccionado del debate parlamentario, la persistente figura del *menor*, objeto sistemático de temor y estratégicamente construido como la figura amenazante para el “*ciudadano normal*”?

“Nosotros somos de los que piensan que el tema de la seguridad ciudadana abarca un amplio espectro, que comienza en la prevención y debería terminar en la rehabilitación. Pero en todo este proceso en el que, naturalmente, no creemos que los centros de reclusión deban ser escuelas del delito o lugares de donde los delincuentes salgan peor de lo que entran -por el contrario, deberían ingresar en un proceso que culminara en una rehabilitación exitosa-, de todos modos estimamos que hay casos notorios en que la inclinación al delito y el camino emprendido por un delincuente comprendido en estas edades sigue una tendencia que difícilmente se vaya a revertir: es un riesgo para el resto de la sociedad y para los ciudadanos.

En definitiva, siempre hemos pensado que en la disyuntiva de acompañar o proteger al ciudadano normal que trabaja y que respeta la ley, o proteger los derechos de aquel que, lamentablemente, por distintas causas que no son unívocas, prefiere otro camino -a veces se dice que la pobreza es la causa de la delincuencia, pero nosotros no creemos en esa relación; hace poco, unos datos difundidos por el Ministerio del

¹⁷ Para un análisis del Movimiento de los Reformadores, ver Platt, Anthony (1982) Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia. México. Siglo XXI editores.

¹⁸ La expresión les pertenece a Costa, Mara y Gagliano, Rafael (2000)

Interior daban cuenta de que, precisamente, en momentos en que la pobreza descendía, más aumentaba la violencia en el delito y la cantidad de delitos y, por lo tanto, no hay una relación necesaria entre la pobreza y el delito, aunque nadie va a desconocer que las causas sociales, económicas, familiares y educativas son importantes en la generación de delincuentes-, nos inclinamos por lo primero. De todos modos, hay casos de jóvenes que, superando la barrera de los dieciséis años - que a mí me parecía por demás prudente-, lamentablemente serán de muy difícil recuperación para la sociedad y constituyen permanentemente un riesgo y una amenaza para los ciudadanos de buen vivir (...) Nuestra percepción es que la sociedad está exigiendo mayores garantías de seguridad para aquellos ciudadanos que son respetuosos de la ley”¹⁹

Barrios, Iglesias y Villagra (1990) recuperan de un periódico montevideano de 1891 la siguiente notificación periodística:

"Ocho menores rateros están en poder del Jefe de Policía de Seguridad (...) convictos confesos (...) la gavilla ha aumentado continuamente con muchachos que fugan de las casas de sus padres -gente siempre pobre- y se entregan de lleno a la vida de la vagancia y el robo".²⁰

He aquí, señalan los autores mencionados, la síntesis de categorías infantiles socialmente construidas a lo largo de todo el período: hijos de "*gente siempre pobre*", criminalizados en "*vagancia y robo*" resultaran así, objeto de control legitimado.

El discurso político-legislativo que se recoge en el marco de los debates que culminan con la aprobación del Código de la Niñez y de la Adolescencia en setiembre de 2004, reedita, en la exposición de sus líneas temáticas de preocupación, así como en los desarrollos argumentales que esgrime, la vieja, pero persistente, figura del menor abandonado-infractor con todos sus atributos históricos. No obstante, las observaciones para que se legisle *para todos los niños* no dejan de reiterarse, paradójicamente, tanto como se enuncia tenazmente, el bagaje conceptual de la perspectiva tutelar.

¹⁹ Idem

²⁰ Diario El Día, 28/1/1891. citado por Barrios, Luis Iglesias, Susana y Villagra, Helena (1998)

Legislar para todos los niños y “no solamente para los que cometen infracciones”²¹

Al culminar el proceso de aprobación del proyecto de Código, legisladores de ambas Cámaras Parlamentarias manifestaron su satisfacción por el producto alcanzado, enfatizando un discurso que subraya el carácter abarcativo del nuevo marco normativo,

“...en el que todos los niños, sin excepciones, están afectados; porque este Código es para todos los niños, no solamente para los infractores. Es para todos los niños y adolescentes del país, porque nunca se sabe cuándo el hijo o la hija de uno, el sobrino, el primo o el menor de edad ligado afectivamente a uno, tendrá que acudir a las protecciones que eventualmente este Código pueda establecer. Nunca se sabe”²².

“Este Código, a mi juicio, va a ser una gran herramienta de trabajo para todos los operadores del derecho y, fundamentalmente, redundará en beneficio de todos los niños y adolescentes uruguayos.”²³

Partiendo de la afirmación de que se ha “*pensado en el supremo interés del niño y del adolescente uruguayo en todas y cada una de las etapas de su aprobación*” y que con “*este Código se deja de penalizar la pobreza*”, nuevamente el discurrir del discurso político-legislativo, inicia un desplazamiento, donde las expresiones que ponderan el interés por todos los niños y adolescentes concluyen, a su vez, reafirmando y acotando las temáticas de preocupación del legislador. En este caso, y ya en términos de fundamentar la votación realizada, refiere repetitivamente al proceso de mejora legislativa, que este nuevo Código le supone al niño y adolescente calificado en términos de “*ilegítimo*”, en virtud de poner un punto final a los “*apellidos sorteados*”

“En este momento estoy pensando en esos problemas del día a día, de la vida práctica, que podemos apreciar quienes permanentemente recorremos lugares y estamos en contacto con la gente, como les pasará a todos ustedes. ¡Cuántas veces

²¹ Diario de sesiones de la Cámara de Senadores. Quinto Periodo Ordinario de la XLV Legislatura, 37ª Sesión extraordinaria. N° 349 - Tomo 423 – 26 de agosto de 2004. Uruguay

²² Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Segundo período extraordinario de la XLV Legislatura, 3ª Sesión Extraordinaria N° 3005. 19 de diciembre de 2001. Uruguay.

²³ Idem

nos encontramos con el problema de esos niños que, sabiendo quién es su padre y quién es su madre, no pueden ser reconocidos por ellos debido a su estado civil y tienen los famosos apellidos sorteados! Con este Código vamos a terminar con los apellidos sorteados”²⁴

“¡Cuántos casos hemos tenido que enfrentar nosotros, los operadores del derecho - aquí hay más de un escribano y de un abogado que lo saben-, relativos a la famosa diferencia entre la inscripción y el reconocimiento en nuestra legislación! Me refiero a la cantidad de casos en que la persona que inscribió a su hijo creía que con eso estaba cumpliendo también con el reconocimiento, y luego se encontraba con que simplemente estaba inscripto y no le habían puesto la famosa frase del reconocimiento, lo que implica posteriormente la realización de una cantidad de trámites en el sistema actual. En el nuevo Código, la inscripción ya equivale al reconocimiento”²⁵

Vuelvo a decir, (...) que, sin duda, es este el principal tema que tiene hoy la vida de la República. No puede ser que vivamos en distintos departamentos del interior o en la propia capital viendo día a día el dramático problema de la minoridad y de la infancia en las esquinas de la ciudad, y todos digamos: "¡qué mal está esto!", pero hagamos poco. Arrancamos con el Código, con visiones modernas, con una teoría donde devolvemos dignidad a mucha gente que hasta tenía el drama del apellido”²⁶

¿Qué preocupaciones denota el legislador tras estos enunciados, donde la recuperación de la dignidad se vincula al apellido que se porta, y donde la inscripción y el reconocimiento legal se configuran como entidades de suma relevancia social?

No nos es posible aventurar respuestas aún, pero en principio y sin desconocer el cúmulo de significaciones que supone para cada sujeto su filiación, no podemos dejar de recordar que la *ilegitimidad* configuró un estado sobre el que las estrategias disciplinadoras de la vida social moderna, dispusieron juicios de índole moral y combatieron su existencia. El Código de 1934, en su Exposición de Motivos, enfatizaba el papel relevante de la familia, “*legítimamente constituida y conservada como base de la sociedad*”, a la vez que reconocía

²⁴ Idem.

²⁵ Idem

²⁶ Idem

en la ilegitimidad, una *“fuente de grandes e irreparables males sociales. Los cuadros sombríos de la delincuencia, del abandono, del libertinaje, de la vagancia, nos dicen que el 90% de sus víctimas se reclutan en los niños nacidos al margen de la ley”*.

En este mismo sentido, Donzelot (1990: 34) reproduce un texto francés de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, fechado en 1850, que resulta por demás elocuente:

“El hombre y la mujer del pueblo, cuando viven en desorden, a menudo no tienen ni hogar ni lugar. Sólo se encuentran a gusto allí donde el vicio y el crimen reinan libremente. No economizan nada; el hambre y la enfermedad los separan. De ordinario no tienen ninguna preocupación por sus hijos o, si mantienen relaciones con ellos, es para pervertirlos. Por el contrario, cuando un hombre y una mujer del pueblo, unidos ilícitamente, se casan, desertan de esas habitaciones infectas que constituían sus únicas guaridas y se instalan en un piso. Su primera preocupación es retirar del hospicio los hijos que habían abandonado. Así pues, una vez casados, constituyen una familia; es decir, un centro donde los hijos están alimentados, vestidos y protegidos; envían a los hijos a la escuela y los colocan de aprendices”.

El texto parecería adjudicarle al vínculo legítimo de la familia, la capacidad de viabilizar – casi mágicamente- el funcionamiento *“adecuado”* de la misma.

Al mismo tiempo, ubica a los hijos del hombre y de la mujer *“del pueblo”* en el lugar - ¿asignado naturalmente?- de *“aprendices”*.

¿Qué supuestos y representaciones sostienen las actuales preocupaciones legislativas acerca de la *ilegitimidad* de niños y adolescentes? ¿Qué conlleva socialmente tal condición del sujeto en el Uruguay de hoy?

¿Adónde vamos por este camino?

*“Este es un Código para el siglo XXI”*²⁷, afirma el legislador. No lo sabemos. No ha sido propósito de este trabajo, tal como se expresaba en la introducción, considerar los principios, contenidos y procedimientos estipulados en el Código de la Niñez y

²⁷ Idem,

Adolescencia actualmente vigente, sino identificar y analizar las representaciones que enuncia el discurso político-legislativo acerca de la infancia y la adolescencia.

El breve recorrido por los enunciados parlamentarios que este trabajo expone, nos permite observar que la modificación semántica producida en el campo de la infancia y la adolescencia a partir de las orientaciones de la Doctrina de la Protección Integral, no supone una superación conceptual que modifique las representaciones que históricamente han configurado la distinción binaria de la niñez. En este sentido, tanto en la exposición de las líneas temáticas de preocupación, así como en los desarrollos argumentales de los legisladores, la antigua figura del “*menor*” parecería emerger con nitidez y sólida vigencia. La vieja y nunca contestada pregunta de Clarke también guarda vigencia y nos convoca.

BIBLIOGRAFIA

AAVV (1997) *Y la legislación ¿qué rumbo toma? Análisis del Proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia*. Montevideo. Comité de los Derechos del Niño y del Adolescente.

Clarke, Arthur (2008) *El fin de la infancia*. Barcelona. Ediciones Minotauro.

Costa, Mara y Gagliano, Rafael (2000) “Las infancias de la minoridad. Una mirada histórica desde las políticas públicas”, en Duschatzky, Silvia (comp) *Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Buenos Aires. Paidós.

Donzelot, Jacques (1979) *La policía de las familias*. Valencia. Pre-textos.

García Méndez, Emilio y Carranza, (Org.) (1992) *Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una Reforma Legislativa*. Buenos Aires. Editorial Galerna. UNICEF, UNCRI, ILANUD.

Iglesias, Susana y Erosa, Héctor (2000) *La construcción punitiva del abandono*. Montevideo. Centro de Formación y Estudios del INAME. Serie materiales de apoyo.

Platt, Anthony (1982) *Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia*. México. Siglo XXI editores.

Uriarte, Carlos (1999) *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un Programa Mínimo de Contención y Límites Jurídicos al Sistema penal Juvenil (las Penas de los Jóvenes)*. Montevideo. Carlos Alvarez editor.

Fuentes documentales

Código del Niño de la República Oriental del Uruguay

Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 17823, 7 de setiembre de 2004)

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Segundo período extraordinario de la XLV Legislatura, 3ª Sesión Extraordinaria N° 3005. 19 de diciembre de 2001. Uruguay.

Diario de sesiones de la Cámara de Senadores. Quinto Período Ordinario de la XLV Legislatura, 37ª Sesión extraordinaria. N° 349 - Tomo 423 – 26 de agosto de 2004. Uruguay

